

HIBRIDO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE BOGOTÁ **AÑO: 2023** LE

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

Sentencia

EST 18
18
1-11-19

JURISDICCION: CIVIL

GRUPO / CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO

CUADRO No **1-2** FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTE

NOBRE: **CONJUNTO RESIDENCIAL ATICOS DEL NORTE III SECTOR UNIDAD II P.H.**

CC: N°: 80000180

NOBRE: _____
CC: N°: _____

APODERADO

NOBRE: **DANIEL ANGELO GONZALEZ ARMA**
CC: N°: 90165157
EPS: BOGOTÁ

DEMANDADO (S)

NOBRE: **WILMA LANNETH MORA PLATA**
CC: N°: 91851180

NOBRE: _____
CC: N°: _____

NOBRE: _____
CC: N°: _____

FECHA DE RADICACION: **28/03/2019**
SENTENCIA: _____
DECISIONS DEFINITIVAS: _____
REMANENTES: _____

*Remate
3/ octubre / 2023
10:00 am
Bogotá*

MINIMA

NUMERO DE RADICACION

110014189020 201900297 00

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2019-00297

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

020-2019-00297-00- J. 18 C.M.E.S



Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá (REPARTO)
E.S.D.

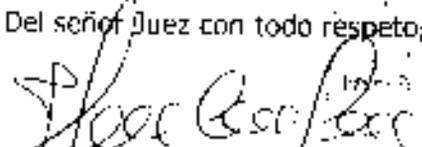
Ref. Demanda Ejecutiva
Demandante. Conjunto Residencial Áticos del Norte III Sector Unidad II
Propiedad Horizontal
Demandado. Wilma Lanneth Mora Plata
Asunto. Poder

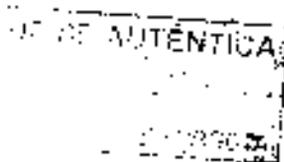
Jesús Hernando Clavijo González, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.379, actuando en mi calidad de administrador y representante legal del Conjunto **Residencial Áticos de Norte III Sector Unidad II Propiedad Horizontal**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con NIT. 830.030.418-4, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Daneris Angélica Orozco De Armas**, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165042 expedida por el C.S.J., para que en nombre de la copropiedad que yo represento interponga **DEMANDA EJECUTIVA** contra **Wilma Lanneth Mora Plata**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.808.181, con el fin de recaudar el valor de las cuotas atrasadas por concepto de administración, con sus respectivos intereses, del apto 203 interior 6 del Conjunto Residencial referenciado.

Mi apoderada queda revestida de las facultades establecidas en Código General del Proceso, en especial las de conciliar, recibir, sustituir y reasumir, transigir, desistir, cobrar títulos judiciales y todas aquellas tendientes al buen manejo de su gestión.

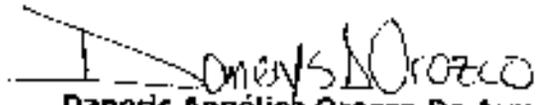
Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

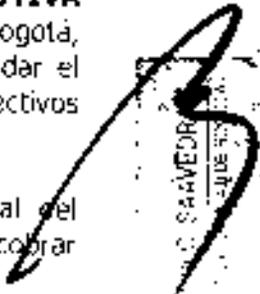
Del señor Juez con todo respeto,


Jesús Hernando Clavijo González
C.C. No. 91.228.379



ACEPTO


Daneris Angélica Orozco De Armas
C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar
T.P. No. 165.042 expedida por el C.S. de la J.


COPIA AUTÉNTICA
2013



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



5933

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JESUS HERNANDO CLAVIJO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091228379, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3exsrxlrzuk
08/02/2019 10:54:455



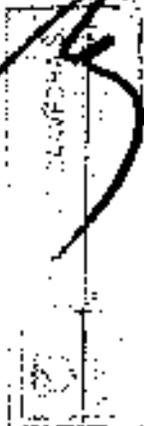
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3exsrxlrzuk



ESPACIO EN BLANCO

2

El suscriptor administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ÁTICOS DEL NORTE III SECTOR UNIDAD II - PROPIEDAD HORIZONTAL-**

CERTIFICA QUE:

La señora **WILMA IANNE MORA PLATA**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, como propietaria de apto 203 interior 6 con matrícula inmobiliaria número 50 N- 20068688 ubicada en esta unidad residencial, **DEBE** por concepto de servicios de administración desde el mes de agosto de 2015 al mes de enero de 2019.

1 CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

Cuota Mes	Valor Cuota	Fecha de pago
Agosto 1 a 31 de 2015	\$175.638 ✓	31 de agosto 2015
Septiembre 1 a 30 de 2015	\$228.700 ✓	30 de septiembre 2015
Octubre 1 a 31 de 2015	\$228.700 ✓	31 de octubre 2015
Noviembre 1 a 30 de 2015	\$228.700 ✓	30 de noviembre 2015
Diciembre 1 a 31 de 2015	\$228.700 ✓	31 de diciembre 2015
Enero 1 a 31 de 2016	\$228.700 ✓	31 de enero 2016
Febrero 1 a 29 de 2016	\$228.700 ✓	29 de febrero 2016
Marzo 1 a 31 de 2016	\$228.700 ✓	31 de marzo 2016
Abril 1 a 30 de 2016	\$251.600 ✓	30 de abril 2016
Mayo 1 a 31 de 2016	\$251.600 ✓	31 de mayo 2016
Junio 1 a 30 de 2016	\$251.600 ✓	30 de junio 2016
Julio 1 a 31 de 2016	\$251.600 ✓	31 de julio 2016
Agosto 1 a 31 de 2016	\$251.600 ✓	31 de agosto 2016
Septiembre 1 a 30 de 2016	\$251.600 ✓	30 de septiembre 2016
Octubre 1 a 31 de 2016	\$251.600 ✓	31 de octubre 2016
Noviembre 1 a 30 de 2016	\$251.600 ✓	30 de noviembre 2016
Diciembre 1 a 31 de 2016	\$251.600 ✓	31 de diciembre 2016
Enero 1 a 31 de 2017	\$269.200 ✓	31 de enero 2017
Febrero 1 a 28 de 2017	\$269.200 ✓	28 de febrero 2017
Marzo 1 a 31 de 2017	\$269.200 ✓	31 de marzo 2017
Abril 1 a 30 de 2017	\$269.200 ✓	30 de abril 2017
Mayo 1 a 31 de 2017	\$269.200 ✓	31 de mayo 2017
Junio 1 a 30 de 2017	\$269.200 ✓	30 de junio 2017
Julio 1 a 31 de 2017	\$269.200 ✓	31 de julio 2017
Agosto 1 a 31 de 2017	\$269.200 ✓	31 de agosto 2017
Septiembre 1 a 30 de 2017	\$269.200 ✓	30 de septiembre 2017
Octubre 1 a 31 de 2017	\$269.200 ✓	31 de octubre 2017
Noviembre 1 a 30 de 2017	\$269.200 ✓	30 de noviembre 2017
Diciembre 1 a 31 de 2017	\$269.200 ✓	31 de diciembre 2017

Enero 1 a 31 de 2018	\$285.100 ✓	31 de enero 2018
Febrero 1 a 28 de 2018	\$285.100 ✓	28 de febrero 2018
Marzo 1 a 31 de 2018	\$285.100 ✓	31 de marzo 2018
Abril 1 a 30 de 2018	\$285.100 ✓	30 de abril 2018
Mayo 1 a 31 de 2018	\$285.100 ✓	31 de mayo 2018
Junio 1 a 30 de 2018	\$285.100 ✓	30 de junio 2018
Julio 1 a 31 de 2018	\$285.100 ✓	31 de julio 2018
Agosto 1 a 31 de 2018	\$285.100 ✓	31 de agosto 2018
Septiembre 1 a 30 de 2018	\$285.100 ✓	30 de septiembre 2018
Octubre 1 a 31 de 2018	\$285.100 ✓	31 de octubre 2018
Noviembre 1 a 30 de 2018	\$285.100 ✓	30 de noviembre 2018
Diciembre 1 a 31 de 2018	\$285.100 ✓	31 de diciembre 2018
Enero 1 a 31 de 2019	\$302.200 ✓	31 de enero 2019

2. RETROACTIVO

Abril 1 a 30 de 2016	\$68.700 ✓	30 de abril 2016
----------------------	------------	------------------

3. CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Mayo 1 a 31 de 2015	\$1.300.000 ✓	31 de mayo 2015
Junio 1 a 30 de 2015	\$112.900 ✓	30 de junio 2015
Julio 1 a 31 de 2015	\$113.000 ✓	31 de julio 2015
Agosto 1 a 31 de 2015	\$113.000 ✓	31 de agosto 2015
Septiembre 1 a 30 de 2015	\$113.000 ✓	30 de septiembre 2015
Octubre 1 a 31 de 2015	\$113.000 ✓	31 de octubre 2015
Octubre 1 a 31 de 2016	\$98.000 ✓	31 de octubre 2016
Noviembre 1 a 30 de 2016	\$98.000 ✓	30 de noviembre 2016
Diciembre 1 a 31 de 2016	\$98.000 ✓	31 de diciembre 2016
Noviembre 1 a 30 de 2017	\$185.800 ✓	30 de noviembre 2017
Diciembre 1 a 31 de 2017	\$185.800 ✓	31 de diciembre 2017
Enero 1 a 31 de 2018	\$185.800 ✓	31 de enero 2018
Febrero 1 a 28 de 2018	\$185.800 ✓	28 de febrero 2018

4. CUOTAS POSTERIORES DE ADMINISTRACIÓN.

Como se trata de prestaciones periódicas de tracto sucesivo y cumplimiento escalonado, por las cuotas de administración que se causen con posterioridad conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. INTERESES MORATORIOS.

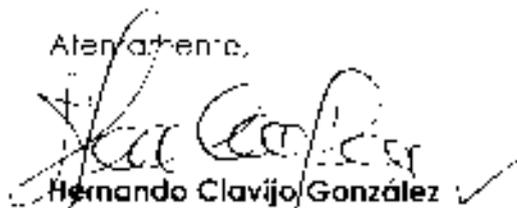
5.1. Como quiera que las cuotas de administración se encuentran en mora, se adeuda los intereses señalados en la ley.

[Handwritten signature]

5.2 Por solicitarse el pago de las cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, de ellas se adeudara los intereses de mora en la media que se vayan causando y no se haga el respectivo pago.

La anterior certificación se expide conforme lo preceptúa la Ley.

Atentamente,


Hernando Clavijo González
Representante legal y Administrador



6

A: CALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO AL CALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

Que el 17 de Agosto de 2004 fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el (a) CONJUNTO RESIDENCIAL ATICOS DEL NORTE III SECTOR UNIDAD II - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad s.n. ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 135 # 58 A - 47 ATICOS DEL NORTE III UNIDAD II de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001

Que mediante acta de Consejo de Administración del 13 de Mayo de 2018 se eligió a JESUS HERNANDO CLAVIJO GONZALEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 91228379, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 10 de Mayo de 2018 al 09 de Mayo de 2019

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 050 de 114 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación teniendo como base el artículo 8 de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán conformarse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186130794701

La presente constancia se emite en Bogotá D.C. el 26/02/2019 02:27 PM

Página 1 de 1



Señor
Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

Ref. DEMANDA EJECUTIVA
Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL ÁTICOS DEL NORTE III SECTOR
UNIDAD II- PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado. WILMA LANNETH MORA PLATA

Asunto. DEMANDA

Daneris Angélica Orozco De Armas, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 39.463.150 expedida en Valledupar y con la tarjeta profesional 165.042 del C.S.J. actuando en nombre y representación del **Conjunto Residencial Áticos del Norte III Sector Unidad II-Propiedad Horizontal**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 830.030.418-4 representada legalmente por el señor **Jesús Hernando Clavijo González**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.228.379, igualmente mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad; como consta en el poder debidamente otorgado y en el certificado de representación expedido por la Alcaldía Local de Suba, interpongo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA** contra **Wilma Lanneth Mora Plata**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.808.181, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CL 135 número 58 A- 47 IN 6 AP 203 (dirección catastral) y/o Calle 135 número 52 A- 47 Conjunto Residencial Áticos del Norte III Sector Unidad 2 Etapa 6- Propiedad Horizontal en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N- 20068688, con el fin de que cancele a mi poderdante la suma que actualmente le adeuda por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias con sus respectivos intereses.

HECHOS

Los hechos que mi poderdante invoca como constitutivos de la *causa petendi* son:

1. El Conjunto Residencial Áticos del Norte III Sector Unidad II - Propiedad Horizontal- inscribió su personería jurídica por la Alcaldía Local de Suba el día diecisiete (17) de agosto de 2004.
2. Se trata de una entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 135 número 58 A- 47 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.
3. En el Conjunto Residencial Áticos del Norte III Sector Unidad II - Propiedad Horizontal- se encuentra el inmueble distinguido como apartamento 203 interior 6.
4. La Ley 675 de 2001 que regula el tema de la propiedad horizontal estableció deberes, obligaciones y derechos de los copropietarios dentro de los cuales se encuentra el pago de las expensas comunes.
5. La señora Wilma Lanneth Mora Plata es propietaria del inmueble ubicado en la CL 135 número 58 A- 47 IN 6 AP 203 (dirección catastral) y/o Calle 135 número 52 A- 47 Conjunto Residencial Áticos del Norte III Sector Unidad 2 Etapa 6- Propiedad Horizontal en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N- 20068688.

6. La Asamblea General de Copropietarios como máximo órgano de administración en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 675 de 2001 ha fijado los valores del concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que se reflejan en la certificación emitida por el Representante Legal de la copropiedad.
7. La señora Wilma Lanneth Mora Plata, propietario del inmueble ubicado en la CL 135 número 58 A- 47 IN 6 AP 203 (dirección catastral) y/o Calle 135 número 52 A- 47 Conjunto Residencial Áticos del Norte III Sector Unidad 2 Etapa 6- Propiedad Horizontal se encuentra en mora en el pago de las expensas comunes desde el mes de agosto de 2015 hasta el momento de presentación de la demanda.
8. El artículo 30 de la Ley 675 de 2001 estableció que el retardo en el cumplimiento de las expensas comunes causará un interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.
9. En virtud del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que establece la posibilidad de interponer procesos ejecutivos con el fin de exigir el pago de las expensas comunes y al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, me dirijo ante su Despacho para formular las pretensiones que a continuación se enuncian.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente a este despacho se libre mandamiento de pago en contra de **Wilma Lanneth Mora Plata** y a favor del **Conjunto Residencial Áticos del Norte III Sector Unidad II-Propiedad Horizontal** para ordenar el pago del dinero adeudado, conforme a cada una de las pretensiones a continuación relacionadas y además sobre todas las sumas de dinero que como capital se causen hasta el momento del pago efectivo por tratarse las expensas comunes de obligaciones periódicas.

1. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015, por la suma de ciento setenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$173.638).
2. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
3. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, por la suma de doscientos veintiocho mil setecientos pesos (\$228.700).
4. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
5. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015, por la suma de doscientos veintiocho mil setecientos pesos (\$228.700).
6. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

7. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015, por la suma de doscientos veintiocho mil setecientos pesos (\$228.700).
8. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
9. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, por la suma de doscientos veintiocho mil setecientos pesos (\$228.700).
10. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
11. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016, por la suma de doscientos veintiocho mil setecientos pesos (\$228.700).
12. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
13. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, por la suma de doscientos veintiocho mil setecientos pesos (\$228.700).
14. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
15. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, por la suma de doscientos veintiocho mil setecientos pesos (\$228.700).
16. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
17. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, por la suma de doscientos cincuenta y un mil seiscientos pesos (\$251.600).
18. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
19. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016, por la suma de doscientos cincuenta y un mil seiscientos pesos (\$251.600).
20. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

FRANCIS

**JUZGADO VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 5º

INFORME SECRETARIAL

RECIBIDO HOY **28/02/2019**

RECIBIDO DE LA OFICINA JUDICIAL REPARTO CON

PAGARÉ(S) NO
 LETRA(S) DE CAMBIO NO
 CHEQUE(S) NO
 FACTURA(S) NO
 CONTRATO DE NO
 CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS ADMINISTRACIÓN SI
 ESCRITURA PÚBLICA NO
 PODER SI
 ESCRITURA PÚBLICA PODER NO
 CERTIF. CAMARA DE COMERCIO NO
 CERTIF. DE SUPERINTENDENCIA NO
 CERTIF. DE LIBERTAD SI
 CERTIF. DE TRADICIÓN VEHÍCULO NO
 CERTIF. DE ALCALDIA LOCAL SI
 ESTADO DE CUENTA NO
 RESOLUCIONES NO
 REGISTROS CIVILES NO
 TASA DE INTERES NO
 COPIAS TRASLADOS SI
 COPIA ARCHIVO SI
 MEDIDAS CAUTELARES SI

OTROS: 2 cbs.

OBSERVACIONES:

PASA AL DESPACHO HOY: **05/03/2019**


 MELISA LAVERDE QUINTERO
 SECRETARIA



**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.2019-00297

Cumplidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ATICOS DEL NORTE III SECTOR UNIDAD II - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **WILMA LANNETH MORA PLATA** para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- La suma de \$173.638.00 m/cte por concepto de una cuota de administración causada en el mes de agosto de 2015.
- 2.- La suma de \$1.600.900.00 m/cte por concepto de siete (7) cuotas de administración causadas y no pagadas, correspondiente a los meses de septiembre de 2015 a marzo de 2016, cada una por un valor de \$228.700
- 3.- La suma de \$2.264.400.00 m/cte por concepto de nueve (9) cuotas de administración causadas y no pagadas, correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2016, cada una por un valor de \$178.700.
- 4.- La suma de \$3.230.400.00 m/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por un valor de \$269.200.
- 5.- La suma de \$3.421.200.00 m/cte por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por un valor de \$285.100.
- 6.- La suma de \$302.200.00 m/cte. por concepto de una cuota de administración causada en el mes de enero de 2019
- 7.- La suma de \$68.700.00 m/cte. por concepto de retroactivo del mes de abril de 2016
- 8.- La suma de \$112.900.00 m/cte., por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2016.

9.- La suma de \$585.000.00 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas extraordinarias, correspondiente a los meses de mayo y julio a octubre de 2015. cada una por un valor de \$113.000.

10.- La suma de \$294.000.00 m/cte por concepto de tres (3) cuotas extraordinarias correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2016. cada una por un valor de \$98.000.

11.- La suma de \$557.400.00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas extraordinarias, correspondiente a los meses de noviembre de 2017 a enero de 2018, cada una por un valor de \$185.800

12.- Por los intereses moratorios de cada una de las sumas descritas en los numerales anteriores, liquidados desde el primer día del mes siguiente a la causación de cada una de ellas y hasta que se efectuó el pago total de cada obligación a la tasa máxima legal permitida

13.- Por las cuotas de administración ordinarias y demás emolumentos y los intereses moratorios sobre las mismas que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto en el inc 2 de artículo 431 del C. G del P., siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.

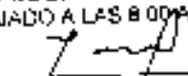
Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Estatuto General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FRANCY HELENA MORALES D
La Juez (2)

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 013 DE
FECHA DE MARZO DE 2019 FUE NOTIFICADO EL
AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8 00 A.M

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria

Señor

Juzgado Veinte (20) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
E.S.D.

Ref. DEMANDA EJECUTIVA 2019-0297

Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL ÁTICOS DEL NORTE III SECTOR UNIDAD II PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado. WILMA LANNETH MORA PLATA

Asunto. Aporte de notificación personal

Daneris Angélica Orozco De Armas, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165.042 expedida por el C.S.J., en mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito allegar los siguientes documentos en los que consta que ha sido surtida la diligencia de notificación personal:

1. Guía de correo certificado enviada a la demandada.
2. Constancia de la entidad de correo certificado en la que refrenda la realización de la diligencia de notificación.
3. Notificación personal cotejada por la empresa de correo certificado.

Del Señor Juez, con todo respeto,


 Daneris Angélica Orozco De Armas

C.C. No. 39 463,150 expedida en Valledupar

T.P. No. 165042 del C.S. de la J.

RAPIDÍSIMO

NT. 800.251.969 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



22

INTER RAPIDÍSIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1185 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700024635794	Fecha y Hora de Admisión 19/03/2019 16:37:34
Ciudad de Origen CAJICA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Diseño Contenedor ARTICULO 2º M DEL C G P	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO	
Centro Servicio Origen 1947 - AGECAJICA/CUNDICOL/CLL 2 # 3 - 77	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) DANERIS ANGELICA OROZCO	Identificación 38463150
Dirección CARRERA 8 A ESTE # 2-52 TORRE 2 APTO. 502 CAJICA CUNDINAMARCA	Teléfono 3142195819

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) WILMA LANNETH MORA PLATA	Identificación
Dirección CALLE 135 # 68 A - 47 INT. B APTO. 203 BOGOTÁ D.C.	Teléfono 3111115111

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación	Fecha de Entrega 21/03/2019 14:00:00

PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACIONES

BOGOTÁ/CUNDICOL

WILMA LANNETH MORA PLATA

CALLE 135 # 68 A - 47 INT. B APTO. 203 BOGOTÁ D.C.

3111115111

3142195819

21/03/2019 14:00:00

WILMA LANNETH MORA PLATA

CALLE 135 # 68 A - 47 INT. B APTO. 203 BOGOTÁ D.C.

3111115111

21/03/2019 14:00:00

CERTIFICADO POR:

Representante Legal SANDRA VENEGAS	
Nombre Centro Servicio AGECAJICA/CUNDICOL/CLL	
Fecha Impresión 22/03/2019 18:23	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es Único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidissimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidissimo.com - defensorcliente@interrapidissimo.com, sup.defclientes@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7 - 45 GLJUN-R-20 PBX: 540 5008 Cel: 320 489 2240



BOGOTÁ, D.C. 20-05-2019 09:37 am.
 BOGOTÁ, D.C. 20-05-2019 09:30 am.



23

BOG 101
20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTÁ\CUND\COL

WILMA LANNETH MORA PLATA CC
 CALLE 115 # 58 A 47 INT 6 APDO. 203 BOGOTÁ D.C.
 3111111111

DATOS DEL ENVÍO

SEÑAL
 SERVICIO
 VALOR
 ARTÍCULO 232 DEL C.G.P.

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificación
 \$ 4.000
 \$ 1.000
 \$ 1.000
 \$ 1.000
 \$ 1.000
 \$ 1.000

EMITENTE

CAJERÍA BARRIO CUBA
 CALLE 115 # 58 A 47 INT 6 APDO. 203 BOGOTÁ D.C.
 3111111111

RECLAMA EN SU TÓRNO



RECOGIDAS SIN RECARGO



EN SU CELULAR EN CARGANDO NUESTRA APP

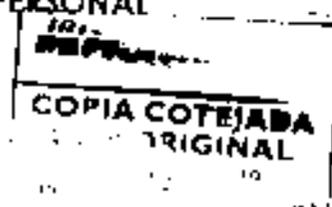
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 01 8000 942-111

70

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5
BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.



Señor

WILMA LANNETH MORA PLATA

Dirección: CALLE 135 NÚMERO 58 A- 47 INTERIOR 6 APARTAMENTO 20
BOGOTÁ D.C.

Fecha: 19 de marzo de 2019



No. Del Proceso /	Naturaleza del Proceso/	Fecha de la Providencia
2019-0297	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	05- MARZO-2019

Demandante

Demandado

CONJUNTO RESIDENCIAL ÁTICOS DEL NORTE III SECTOR UNIDAD II- PROPIEDAD HORIZONTAL

WILMA LANNETH MORA PLATA

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesado

Nombres y Apellidos

Daneris Orozco
Daneris Angélica Orozco
Apoderada parte demandante
T.P. No. 165.042 del C.S.J
CELULAR: 3142195919

25

Señor

Juzgado Veinte (20) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E.S.D.

Ref. DEMANDA EJECUTIVA 2019-0297

Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL ÁTICOS DEL NORTE III SECTOR UNIDAD II PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado. WILMA LANNETH MORA PLATA

J.20 PED CAD COM MULT

FPLS de

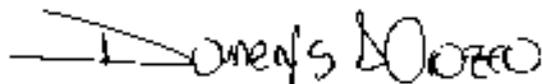
APR11'19pm12=44 894597

Asunto. Aporte de notificación por aviso

Daneris Angélica Orozco De Armas, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165.042 expedida por el C.S.J., en mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito allegar los siguientes documentos en los que consta que ha sido surtida la diligencia de notificación por aviso:

1. Guía de correo certificado enviada al demandado.
2. Constancia de la entidad de correo certificado en la que refrenda la realización de la diligencia de notificación.
3. Notificación por aviso cotejada por la empresa de correo certificado.

Del Señor Juez, con todo respeto,



Daneris Angélica Orozco De Armas

C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar

T.P. No. 165042 del C.S. de la J.

26



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700024932484	Fecha y Hora de Admisión 03/04/2019 9:24:58
Ciudad de Origen CAJICA/CUNDYCOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDYCOL
Dica Contenedor NOTIFICACION POR AVISO ART 252	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 1947 - AGE/CAJICA/CUNDYCOL/CLL 2 # 3 - 77	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) DANERIS ANGELICA OROZCO	Identificación 29483150
Dirección CARRERA 8 A ESTE # 2-82 TORRE 2 APTO 502 CAJICA CUNDINAMARCA	Teléfono 3142195919

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) WILMA LANNETH MORA PLATA	Identificación
Dirección CALLE 135 NO 58A-47 INTERIOR 8 APTO 203	Teléfono 3333333333

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 04/04/2019 15:55:00

PRUEBA DE ENTREGA

The screenshot shows a tracking interface with a barcode at the top right. Below it, there are fields for 'BOGOTA/CUNDYCOL' and 'WILMA LANNETH MORA PLATA'. A table on the right lists 'MODIFICACIONES' with columns for 'Fecha', 'Hora', 'Usuario', and 'Detalle'. The bottom part of the screenshot shows a signature area with a stamp that reads 'RECIBIDO EN PUNTO DE ENTREGA' and a date '03/04/2019'.

CERTIFICADO POR:	
Representante Legal SANDRA VENEGAS	
Nombre Centro Servicio AGE/CAJICA/CUNDYCOL/CLL 2 # 3 - 77	
Fecha Impresión 03/04/2019 15:38	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de este Certificado reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consejos/donde-este-mi-envio>

27



Nº de Remisión: 2
Fecha de Emisión: 04/04/2019 09:24 a.m.
Fecha de Recibo: 04/04/2019 06:00 p.m.



NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTÁ \ CUND \ COL
WILMA LANNETH MORA PLATA CC
CALLE 135 NO 55A-47 INTERIOR 6 APTO 203
3333333333

VALOR DEL ENVÍO

Tarifa de envío	SOBRE MANIA
Valor de envío	\$ 10.000,00
Seguro de envío	1
Impuesto de envío	0
Impuesto de IVA	1
Otros impuestos	

DETALLE DE VALORES

Notificaciones	
Valor de envío	\$ 9.900,00
Valor de seguro	\$ 0,00
Valor de impuesto de envío	\$ 200,00
Valor de IVA	\$ 0,00
Valor de otros impuestos	\$ 10.000,00
Valor de pago	CONFADO

Valor de pago: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292**

REMITENTE

IGNACIO ANGELA CIRIACO CC 49463250
CARRERA 5 A 25 TE A 2-12 TORRE 2 APTO 502 CALLE CUNDINAMARCA
31423591
CUNDINAMARCA

Remite y/o Cel

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

TEL. 01 8000 942 - 777

Sitio Web: www.gmc.com
Calle 135 No 55A-47 Interior 6 Apto 203
CUNDINAMARCA

www.gmc.com | Servicio al Cliente | Calle 135 No 55A-47 Interior 6 Apto 203 CUNDINAMARCA | 323 255 4455 | 01 8000 942 777

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

28

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5
BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.



Señor

WILMA LANNETH MORA PLATA

Dirección: CALLE 135 NÚMERO 58 A- 47 INTERIOR 6 APARTAMENTO 203
BOGOTÁ D.C.

Fecha: 2 de abril de 2019

No. Del Proceso /	Naturaleza del Proceso/	Fecha de la Providencia
2019-0297	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	05- MARZO-2019

Demandante

Demandado

CONJUNTO RESIDENCIAL ÁTICOS DEL NORTE III SECTOR UNIDAD II- PROPIEDAD HORIZONTAL

WILMA LANNETH MORA PLATA

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO AUTO ADMISORIO AUTO QUE ORDENA CITARLO DEMANDA. SUBSANACIÓN

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Daneris Angélica Orozco
Apoderada parte demandante
T.P. No. 165.042 del C.S.J
CELULAR: 3142195919

procesal para ser partes y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución

En el caso objeto de estudio, la ejecución se funda en la certificación de deuda, documento que satisface las exigencias generales previstas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, para tenerlo como título ejecutivo. Además se constituye en plena prueba en contra de los extremos ejecutados por lo que permite concluir que es viable el cobro ejecutivo de los capitales incorporados en el instrumento base de la acción

3. Oportunidad de la Sentencia

El artículo 440 del Código General de Proceso, dispone que si oportunamente no se propusieron excepciones, el juez ordenará seguir adelante con la ejecución se dispondrá avalúo de los bienes cautelados a la parte demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, se dispone la liquidación del crédito y se condena a la parte demandada a la costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Verte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a realizar la correspondiente liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500 000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Francy Helena Morales D
FRANCY HELENA MORALES D
La Juez

J.P.

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 028 DE
FECHA 8 DE MARZO DE 2019 FUE NOTIFICADO EL
AUTO ANTERIOR EL DÍA A LAS 6:00 A.M.
Melba Averce Quintero
MELBA AVERCE QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. P., se procede a realizar la liquidación de COSTAS, de la siguiente manera:

2019-00297

DESCRIPCION	FOLIOS	VALORES
NOTIFICACIONES	23,27	\$ 20.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	33	\$ 500.000,00
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES/NOTARIALES		
VALOR POLIZA JUDICIAL		
RECIBO OFICINA REGISTRO	10 cd. 2	\$ 36.400,00
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL JUDICIAL		
OTROS		
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 556.400,00

Hoy 28 MAY 2019 ingresa al Despacho con la presente liquidación.


MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria

57



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 25 Agosto 2019

OFICINA DE REDUCCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOMBÁ D.C.
LISTA DE CUADERNO
DEPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE INTERESA: 70 PCM JUZGADO DE ORIGEN: 70 PCM

NÚMERO DE PROCESO: E L U D R A P E C O 2 0 2 0 1 9 0 0 2 1 7 0 0

PARTES DEL PROCESO
 DEMANDANTE: C.R. Altivar del Norte de Norte Occidente
 DEMANDADO: Altivar del Norte de Norte Occidente

TÍTULO VALOR
 CLASE: Certificados de Condición de Propiedad CANTIDAD: 6

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	100	✓		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	35	✓		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCJ/AJ-0079)			SI	NO
REQUISITO				
No tener actividad en los últimos 6 meses			✓	
Cumplir requisitos para desahucio físico				✓
La falta de dos meses o menos para desahucio físico			✓	✓
Providencia que ordene pagar adelante la adjudicación				✓
Tener fecha de audiencia o diligencia de cualquier actuación				✓
Presentar actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			✓	
La liquidación de costas está en trámite.				
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener actividad practicada.				
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no tener.				
Trámite de proceso postal web.				
Tiene la actuación en Justicia según XCL.				

OBSERVACIONES ADICIONALES: Sin memorial pendiente

CUMPLE PARA DEPARTO: SI NO

REVISADO POR: *Eraldo...* APROBADO POR: Profesional Universitario grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 03-Sep-2019

Página: 1

11-001-41-89020-2019-00297-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

018

36906

03 Sep 2019

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTI

51808181

WILMA LANNETH MORA PLATA

DEMANDADO

07971

C01012-0F3361

REPARTIDO

EMPLEADO

020-2019-00297-00- J. 18 C.M.E.S





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

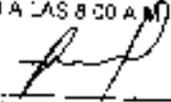
Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Drecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo 2019 - 0297

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NO 33 DE FECHA
29 de Mayo de 2019, FUE NOTIFICADO EL AUTO
ANTERIOR FUNDADO A LAS 8:00 A.M.

MELISSA LAVERDE QUINTERO
Secretaria



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14817

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
WILMA JANNETH MORA PLATA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051808181 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2c1g0uo0p2gy
20/02/2020 - 11 10 46 781



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER

Responsable
Leidy Royero

ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA
Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2c1g0uo0p2gy

DAVID ALBERTO PAEZ RODRIGUEZ

Abogado

Señor

JUEZ VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

Ret.: Proceso ejecutivo 2019-00297

De: Conjunto residencial Áticos del Norte III

Contra: Wilma Janneth Mora Plata

WILMA JANNETH MORA PLATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.808.181 expedida en Bogotá, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DAVID ALBERTO PAEZ RODRIGUEZ**, persona igualmente mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.556.113 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 325.988 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en los términos de este mandato y conforme a lo establecido en el Código General del Proceso. En especial las de recibir, desistir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir y adelantar cuanto crea conveniente a favor de mis pretensiones y velar en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

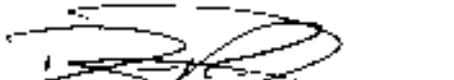
Atentamente,

PODERDANTE



Wilma janneth Mora Plata
C.C. 51.808.181 de Bogotá

Acepto el poder conferido.



David Alberto Páez Rodríguez
C.C. No. 79.556.113 de Bogotá
T.P. N° 325.988 del C.S. de la J.

Cra 13 No. 63-21 Oficina 515 Edificio Parque Centro 63 Bogotá

Cel: 314 315 58 87

Email: davidalbertopaezrodriguez@gmail.com



Ministerio de Aduanas
y Fomento de Comercio Exterior
Calle 10-10, Zona 10, Ciudad de Guatemala

27 FEB 2020

Nombre
Apellido
Código

[Handwritten signature]

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C , cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003020-2019 00297 00

1.- Avóquese conocimiento del presente asunto conforme el acuerdo PSAA 139984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- En atención al escrito que antecede, el juzgado reconoce personería al Abogado DAVID ALBERTO PÁEZ RODRÍGUEZ, como apoderado de la demandada, para los fines y efectos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

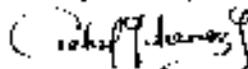

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación en estado No. 38 fijado hoy 5
de Marzo de 2020 a las 8:00 am

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ